

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 258 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena el 9 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de octubre de 2019, la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 285 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1122 y bajo el número de expediente 4063, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente señala que: la actuación omisa por parte del Ministerio Público para recibir las denuncias y darle el trámite jurídico que corresponda; el uso inapropiado que se hace de los criterios de oportunidad y el manejo discrecional para recibir y dar trámite a las denuncias, especialmente tratándose de delitos no graves genera una desconfianza y percepción de desprotección por parte del representante social, por ello fundamental generar mayor certeza en las resoluciones que formule el Ministerio Público y sancionar las omisiones.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La exposición de motivos de la iniciativa señala que, una de las atribuciones conferidas al Ministerio Público se encuentra la facultad exclusiva de iniciar la investigación, por lo que de sus actuaciones dependerá en gran medida la impartición de justicia, ya que la carga de la prueba recae en la parte acusadora.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

Adicional a lo anterior, las víctimas u ofendidos y ofendidas de cualquier delito, tienen el derecho a que se les reciba la denuncia y en esta, a que se desahoguen todas las diligencias necesarias y a intervenir en su proceso, sin embargo, esto no ocurre con la transparencia y celeridad que las víctimas requieren, reproduciendo el mensaje de que no hay consecuencias jurídicas para quien comete un delito.

Aunado a ello, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2018 respecto de la proporción de delitos denunciados en los que se inicia una averiguación previa o una carpeta de investigación, la Encuesta hace mención que solo se denunció el 10.4 por ciento de todos los delitos sufridos en el país, de ellos el Ministerio Público inicio averiguación Previa o carpeta de investigación en el 65.3 por ciento de los casos, y de este porcentaje en los que, si se inició una averiguación previa o una carpeta de investigación, el 55.9 por ciento señala como “nada”, el resultado de la averiguación previa o carpeta de investigación.

Entre las principales razones para no pedir apoyo o denunciar, se esbozan aquellas que demuestran una profunda desconfianza hacia las instituciones del estado, que impide darle a las mujeres la seguridad para evitar las consecuencias y amenazas de que son víctimas cuando deciden denunciar, otra razón es la vergüenza especialmente por los procesos de revictimización a que se exponen dentro y fuera de las instituciones de protección, seguridad y de justicia. Ante un enorme panorama de incertidumbre ante el quehacer de la autoridad ministerial, es necesario tomar en consideración que todos los servidores públicos incluyendo los Ministerios Públicos son sujetos de responsabilidad en su actuación, incluyendo las omisiones que realicen en su encomienda tal como lo señala el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, la importancia de impugnar radica en el derecho de poder manifestar la inconformidad que tiene el ciudadano y en este sentido es utilizado como un recurso cuando se percibe el incumplimiento al conjunto de reglas dentro del sistema judicial del país. Desde otra perspectiva, es común que la autoridad ministerial no acuerde las actuaciones que realiza e igualmente que tampoco las haga de conocimiento de la víctima u ofendido, especialmente cuando hace uso de los criterios de oportunidad mencionados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

Establecer la figura de omisión en la investigación parte del Ministerio Público.

1. Indicar que se considerará a ésta como:
 - a. la negativa para el desahogo de las diligencias, debidamente fundada y motivada;
 - b. la aplicación del criterio de oportunidad, sin la debida reparación y garantía de daños causados a la víctima u ofendido; y,
 - c. la negativa de notificación a la víctima u ofendido respecto de las determinaciones sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal; y,
2. Determinar que el Ministerio Público que incurra en estas omisiones será sujeto a las medidas de apremio señaladas en la ley en la materia y a las responsabilidades que en su caso procedan ante las autoridades competentes.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 258 Bis. De las omisiones en la investigación. Se considera una omisión por parte del ministerio público la negativa para el desahogo de las diligencias, debidamente fundada y motivada; así también se considera como omisión, la aplicación del criterio de oportunidad, sin la debida reparación y garantía de daños causados a la víctima u ofendido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

Igualmente es omisión, la negativa de notificación a la víctima u ofendido respecto de las determinaciones sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal.

El ministerio público que incurra en estas omisiones será sujeto a las medidas de apremio señaladas en el artículo 104 fracción II de este Código y las responsabilidades que en su caso procedan ante las autoridades competentes, en los términos de la legislación aplicable.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado debido a que no existe aún en el sistema penal controles sobre decisiones del Ministerio Público durante la etapa de investigación, y muchas de sus actuaciones se dejan a su total arbitrio sin que, en muchas ocasiones, medie justificación, pues esto ocasiona que la víctima u ofendido no reciban un eficaz acceso a la justicia.

La etapa de investigación dentro del Sistema Penal Acusatorio y oral, tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de datos de prueba que sustenten la acusación y aquellos que garanticen



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

la defensa del indiciado. En ese sentido, la función del Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de un delito, deberá dirigir y promover una investigación que lleve a la justificación de los hechos los cual quedará integrado en una carpeta de investigación. La autoridad ministerial puede incurrir en omisiones respecto de su deber de investigar los delitos, al soslayar la ejecución de diligencias y actos necesarios para comprobación de los hechos, de tal manera que si esta situación se presenta sin una justificación legal puede producir una afectación a los derechos fundamentales de las partes¹.

Dichas omisiones pueden impugnarse si inciden en la actividad investigadora del agente del Ministerio Público, es decir todas aquellas que se cometan en la carpeta de investigación, incluso, las que no tengan esos efectos dilatorios, ya que el respeto a los derechos de la víctima y que hayan ocurrido en la etapa de investigación del procedimiento penal acusatorio.²

TERCERA. Ahora bien, el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ y el artículo 109, fracción XXI, del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴ conceden a la víctima u ofendido el derecho de recurrir las omisiones del Ministerio Público durante la etapa de investigación. Bajo esa línea argumentativa, el artículo 258 de la ley penal adjetiva prevé la

¹ ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. CONTRA LA OMISIÓN O NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE LAS PETICIONES DEL IMPUTADO O SU DEFENSOR, DEBE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Décima Época, Registro 2018154

² RECURSO INNOMINADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PROCEDE CONTRA CUALQUIER OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, INCLUSO TRATÁNDOSE DE LAS QUE NO TENGAN COMO EFECTO PARALIZAR LA INVESTIGACIÓN. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Penal), Décima Época, Registro 2020422

³ "Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. [...] C. De los derechos de la víctima o del ofendido: [...] VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

⁴ "Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: [...] XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables; [...]"



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

posibilidad de impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, esto es, en general se trata de actuaciones del Ministerio Público que tengan como efecto paralizar, suspender o terminar una investigación. En este sentido, bien puede entenderse que las omisiones del Ministerio Público en la etapa de investigación encuadran en este supuesto, ya que dicha conducta supone la paralización de su función investigadora.

Así pues, con base en la interpretación del Máximo Tribunal, se concluye que la víctima u ofendido pueden impugnar a través del medio de defensa innominado previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁵, puesto que el Juez de Control revise las decisiones u omisiones del Ministerio Público, que definen el curso de una indagatoria es que, al estimar que su actuación es ilegal, debe conminarlo a que reanude la investigación y practique todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos⁶. De lo anterior se desprende que cual sea la omisión que cometa el Ministerio Público durante la etapa de investigación, ya se tiene prevista por medio de la interposición del medio de defensa innominado del artículo 258, en la que el juez de control determinará sobre lo conducente.

CUARTA. Por otra parte, esta Comisión estima **inviabile** la incorporación de la porción normativa de la propuesta que señala lo siguiente: *“así también se considerará como omisión, la aplicación del criterio de oportunidad, sin la debida reparación y garantía de daños causados por la víctima u ofendido”*. Derivado de lo anterior, es inoperante aplicar este tipo de cargas a la representación social, toda

⁵ Artículo 258 Notificaciones y control judicial. Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia para decidir, en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su Defensor. En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación. La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.

⁶ SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, SON IMPUGNABLES ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Primera Sala, Jurisprudencia (Penal), Décima Época, Registro 2017641.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

vez que la ley es muy clara al establecer que para el otorgamiento, no solo del criterio de oportunidad, sino de cualquiera de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada se debe llevar a cabo la elaboración de un plan de reparación integral que garantice la reparación del daño a la víctima que, además podrá oponerse si no está de acuerdo con los términos de dicha reparación. En esa misma línea argumentativa y, en virtud que uno de los propósitos del proceso penal acusatorio se establece lo relativo a procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; de manera que el juzgador no puede absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, lo cual puede impugnar la víctima ante la autoridad judicial, si se debe a omisiones o irregularidades del Ministerio Público, por lo que esto quedará garantizado esencialmente por el juez de control o el tribunal de enjuiciamiento, según sea el caso.

Esta Comisión tampoco considera viable el Ministerio Público, en caso de omitir la realización de alguna de las conductas propuestas en la iniciativa, se haga acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 104, fracción II, ya que estas fueron establecidas como una potestad tanto del Ministerio Público como del Órgano jurisdiccional, de disponer de ellos para su aplicación en el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones, por lo que la propuesta de esta Comisión versa en la exigencia que se tomen las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTA. Esta Comisión considera necesario realizar adecuaciones al Proyecto de Decreto derivado de los argumentos vertidos en las consideraciones anteriores, puesto que la iniciativa tiene una finalidad plausible. No obstante, hay elementos en la misma que ya están previstos en la ley, o que no corresponden con la legislación penal actual. Por ello, esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada.

En primer lugar, es ineludible adaptar el texto en uno que genere mayor certeza, no cree lagunas o antonomias. En segundo lugar, las sanciones deben de remitirse a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
No existe correlativo	<p>Artículo 258 Bis. De las omisiones en la investigación.</p> <p>Se considera una omisión por parte del ministerio público la negativa para el desahogo de las diligencias, debidamente fundada y motivada; así también se considera como omisión, la aplicación del criterio de oportunidad, sin la debida reparación y garantía de daños causados a la víctima u ofendido.</p> <p>Igualmente es omisión, la negativa de notificación a la víctima u ofendido respecto de las determinaciones sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal.</p>	<p>Artículo 258 Bis. De las omisiones en la investigación.</p> <p>La negativa u omisión del Ministerio Público, sin fundamento ni motivación, para llevar a cabo una diligencia durante la etapa de investigación podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

	<p>El ministerio público que incurra en estas omisiones será sujeto a las medidas de apremio señaladas en el artículo 104 fracción II de este Código y las responsabilidades que en su caso procedan ante las autoridades competentes, en los términos de la legislación aplicable.</p>	
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 258 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 258 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 258 Bis. De las omisiones en la investigación.

La negativa u omisión del Ministerio Público, sin fundamento ni motivación, para llevar a cabo una diligencia durante la etapa de investigación podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063




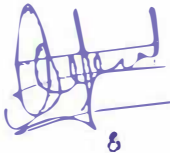




NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	